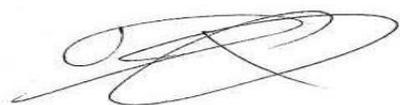


CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de junio de 2025. A Despacho de la señora juez el presente proceso adelantado por **ENGLIVER MONTEALEGRE TRUJILLO**. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALIAUTO
INTERLOCUTORIO No 985**

Santiago de Cali, 17 de junio de 2025

En virtud del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta solicitud del apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, respecto de que sea aclarada la entidad que fue integrada al proceso.

El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Conforme a lo anterior tenemos que mediante el Auto 932 del 9 de junio del presente año, se ordenó integrar a la **AFP SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, situación que no resulta veraz, pues la solicitud se realizó frente a la **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, Por lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el Auto No 932 del 9 de junio del 2025, en el sentido de INTEGRAR a **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**.

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

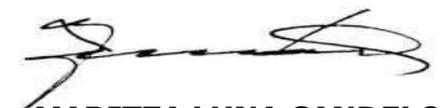
CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**, de la manera como lo establece lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L.

y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

A³

Juzgado 16 Laboral Circuito de
Cali

Cali, **18 de junio de 2025**

En Estado No. **96** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario